



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001646 De 26 de Noviembre de 2019

La Coordinadora de Medicamentos, Insumos y otros Productos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	No. 2019014106
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201606405
EN CONTRA DE:	YUDY STELLA CASTRO DELGADO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	15 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **17 NOV. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No 2019014106 NO procede recurso alguno.

PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ
Coordinadora de Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en cinco (5) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019014106 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201606405.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ
Coordinadora de Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: SBRV
Grupo de Publicidad

Oficina Principal:
Administrativo:
www.invima.gov.co

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos



AUTO No. 2019014106
(15 de Noviembre de 2019)

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso no. 201606405"**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la señora YUDY STELLA CASTRO DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía número 37315953, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LÁCTEOS DELAR, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 707-0144-17 de fecha 13 de febrero de 2017, bajo el radicado 17016483, el Coordinador del Grupo de Trabajo Costa Caribe 1, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias adelantadas en el Establecimiento de Comercio LÁCTEOS DELAR. (folio 1)
2. Mediante acta de control sanitario de fecha 08 y 09 de febrero de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas del Establecimiento de Comercio LÁCTEOS DELAR, funcionarios de este instituto, procedieron a verificar condiciones higiénicas sanitarias emitiéndose concepto sanitario **FAVORABLE CON OBSERVACIONES** (Folios 4 a 11).

CONCEPTO:

FAVORABLE ☐ Cumple las condiciones sanitarias establecidas en las normas sanitarias

FAVORABLE ☒ **CON OBSERVACIONES**, las cuales son consignadas como exigencias en el número 7 de la presente Acta. No se encuentra afectada la inocuidad.

DESFAVORABLE ☐ No admite exigencias. Se procede a aplicar medidas sanitarias de seguridad

Nota: El Invima dentro de sus competencias sin previo aviso podrá adelantar acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.

OBSERVACIONES O MANIFESTACIÓN DEL RESPONSABLE O REPRESENTANTE DE LA PLANTA:

Ninguna

Yudy Castro D.



La salud
para todos

AUTO No. 2019014106
(15 de Noviembre de 2019)

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso no. 201606405"**

OTROS COMPONENTES TECNICOS ADICIONALES:

1. No se evidencia soporte técnico científico de la declaración nutricional contenida en el rotulo, por lo cual se incumple la Resolución 333 de 2011. Artículo 5 Numeral 5.3 que establece: "La información que se facilite a los consumidores en la declaración de nutrientes deberá ser veraz y tendrá por objeto suministrar un perfil adecuado de los nutrientes contenidos en el alimento y, que se considere, son de importancia nutricional. Esta información no deberá hacer creer al consumidor que se conoce exactamente la cantidad que cada persona debería comer para mantener su salud, antes bien, deberá dar a conocer las cantidades de nutrientes que contiene el producto."
2. Con base en el numeral anterior y con fundamento en la de conformidad con lo establecido en la Ley 9ª de 1979 se procederá con la aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad Consistente en Decomiso y Destrucción del Material de Empaque.

3. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados efectuada al producto "Queso fresco tipo Mozzarella en presentación de 2500 g, marca LACTEOS DELAR empacado en bolsa de polietileno de baja densidad", en donde se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folios 12 a 14)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	No declaran el nombre completo según está autorizado en registro sanitario QUESO FRESCO SEMIDURO SEMIGRASO MOZARELLA

4. El día 09 de febrero de 2017 los funcionarios del INVIMA aplicaron medida de seguridad consistente en "Decomiso y Destrucción de 1000 Bolsas de polietileno de baja densidad para empacar el producto denominado: Queso fresco tipo Mozzarella en presentación de 2500 g marca LACTEOS DELAR, registro sanitario RSAÑ0217107 el peso total de las bolsas corresponde a 10 Kg y su valor comercial es de Ciento quince mil pesos MIL \$11500", en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 15 a 17)

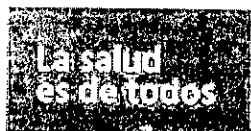
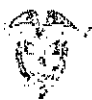
(...)"

OBJETIVOS:

Realizar visita de inspección en atención a listado priorizado del 1 trimestre 2017 verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en especial las Siguietes Resoluciones y Decretos: Resolución 2674 de julio 22 de 2013, Resolución 5109 de 2005 Resolución 2115 de 2007 Resolución 2310 de 1986 Decreto 616 de 2006 y demás normas complementarias

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

El establecimiento se encuentra conformado por las siguientes áreas: Área administrativa, área de vestieres área de baños y servicios sanitarios área de recepción de leche cruda área de proceso la cual está conformada por una zona para realizar la cuajada de la leche y el hilado del



**AUTO No. 2019014106
(15 de Noviembre de 2019)**

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso no. 201606405"**

queso área de enfriamiento y moldeado del queso área de empaque área de almacenamiento del producto terminado (Cuarto Frio) y área de almacenamiento de insumos. El material de empaque objeto de la presente medida, lo componen bolsas • de polietileno de baja densidad las cuales presentan el rotulo preimpreso.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Se evidencia que el rotulo No declaran el nombre completo del alimento según lo autorizado en el registro sanitario expedido por el Invima registro según el cual el alimento debe denominarse: "QUESO FRESCO SEMIDURO SEMIGRASO MOZARELLA" Adicionalmente el rotulo declara información nutricional la cual no cuenta con soporte técnico científico para justificar los valores declarados para los diferentes nutrientes

VISTOS:

Teniendo en cuenta la descripción de los hechos citados en el acápite de Objetivo y situación encontrada, se establece la obligatoriedad de tomar una decisión sanitaria, en aras de salvaguardar la salud pública.

CONSIDERANDOS:

Que para esta visita de inspección, control y vigilancia, se ha comisionado a los funcionarios Jorge Eliecer Pérez Armella y Carlos Julio Marengo Pérez de la Dirección de Operaciones Sanitarias GTTCC1, acompañados de los contratistas, los profesionales NA que en cumplimiento al objeto contractual desarrollan y apoyan las actividades de NA Que de conformidad con la situación sanitaria Expuesta anteriormente encontrada en Lácteos Delar y con fundamento en la ley 9 de 1979 y su artículo 576 se hace necesario aplicar la medida sanitaria consistente en Decomiso y Destrucción de 1000 Bolsas de polietileno de baja densidad para empacar Queso fresco tipo Mozzarella en presentación de 2500 g, marca LACTEOS DELAR y registro sanitario RSAÑ0217107 Por incumplimiento de las siguientes Resoluciones: Resolución 333 de 2011 Artículo 5 Numeral 5.3 que establece: "La información que se facilite a los consumidores en la declaración de nutrientes deberá ser veraz y tendrá por objeto suministrar un perfil adecuado de los nutrientes contenidos en el alimento y que se considera son de importancia nutricional. Esta información no deberá hacer creer al consumidor que se conoce exactamente la cantidad que cada persona debería comer para mantener su salud antes bien deberá dar a conocer las cantidades de nutrientes que contiene el producto, Resolución 5109 de 2005, Artículo 4, numeral 5.1.1 preceptúa: "El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá „ser específico y no genérico" Que los profesionales Jorge Eliecer Pérez Armella y Carlos Julio Marengo Pérez y/o contratistas NA conceptúan favorablemente sobre la viabilidad de aplicar la medida sanitaria en cita.

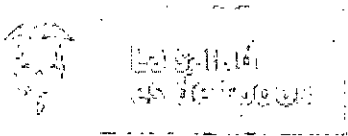
RESUELVEN:

PRIMERO. Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en Decomiso y Destrucción de 1000 Bolsas de polietileno de baja densidad para empacar Queso fresco tipo Mozzarella en presentación de 2500 g marca LACTEOS DELAR y registro sanitario RSAÑ0217107 el peso total de las bolsas corresponde a 10 Kg y su valor comercial es de Ciento quince mil peso MIL \$115000 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

SEGUNDO. —Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO. —Copia íntegra de este acto se entregará a la persona que atiende la diligencia de visita.

5. A folio 18 del expediente, obra copia de la etiqueta del producto objeto de investigación.



AUTO No. 2019014106
(15 de Noviembre de 2019)
"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso no. 201606405"



6. En la misma fecha se diligencio Formato Anexo Acta de Destrucción (folio 19 a 20)

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y CONTROL

INSPECCIÓN

in vima

FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN

Código: INV-INS-FM328

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/06/2016

Página: 1 de 2

ESTABLECIMIENTO: LACTEOS DELAR

DIRECCIÓN: Calle 44 N° 54-30

FECHA: Febrero 09 de 2019

Nombre comercial, nombre genérico y marca cuando aplique	Tipo de producto	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario / NSO	Titular del Registro Sanitario	Fabricante y/o Importador	Distribuidor	Cantidad
NA	Bolsas de polietileno	2500 g	NA	NA	2500 g	LACTEOS DELAR	LACTEOS DELAR	LACTEOS DELAR	1000 unidades
Motivo (Describe brevemente el incumplimiento reglamentario" Artículo, Numeral, Título, Capítulo, Decreto, Ley, Resolución, Decisión, Año"): incumplimiento de las siguientes Resoluciones: Resolución 333 de 2011, Artículo 5 Numeral 5.3 que establece: "La información que se facilite a los consumidores en la declaración de nutrientes deberá ser veraz y tendrá por objeto suministrar un perfil adecuado de los nutrientes contenidos en el alimento y, que se considere, son de importancia nutricional. Esta información no deberá hacer creer al consumidor que se conoce exactamente la cantidad que cada persona debería comer para mantener su salud, antes bien, deberá dar a conocer las cantidades de nutrientes que contiene el producto, Resolución 5109 de 2005, Artículo 4, numeral 5.1.1 que preceptúa: "El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico"									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
<https://www.invima.gov.cu/informacion>



AUTO No. 2019014106
(15 de Noviembre de 2019)
"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso no. 201606405"

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN			
Código: INVCHN-FVG02		Version: 01	Fecha de Emisión: 2016/06/16
Página 2 de 2			
Motivo:			
Motivo:			
PESO TOTAL DE LA DESTRUCCIÓN: 10kg			
PRECIO TOTAL DE LA DESTRUCCIÓN: Ciento quince mil peso M/L \$115000			
Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad, el INVIMA habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 o 2948700 ext. 3806. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción, y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del INVIMA.			
POR INVIMA:			
Nombre	Jorge Eiecer Pérez Armella	Nombre	Carlos Julio Merencio Pérez
Firma		Firma	
C.C.	72 158 019	C.C.	8 996 841
Cargo	Profesional Especializado	Cargo	Profesora Universitaria
SE NOTIFICA POR:			
Nombre	Yudy Stella Castro Delgado	Nombre	
Firma		Firma	
C.C.	37 315 953	C.C.	
Cargo	Gerente	Cargo	

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
<https://www.invima.gov.co/paginas/seguros>

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido la Resolución 5109 de 2005, Resolución 2674 de 2013, Resolución 333 de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

De la Resolución 5109 de 2005:

"(...)

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

AUTO No. 2019014106
(15 de Noviembre de 2019)
"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso no. 201606405"

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

(...)

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico.

(...)

De la Resolución 333 de 2011:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan las condiciones y requisitos que debe cumplir el rotulado o etiquetado nutricional de los alimentos envasados o empacados nacionales e importados para consumo humano que se comercialicen en el territorio nacional, con el fin de proporcionar al consumidor una información nutricional lo suficientemente clara y comprensible sobre el producto, que no induzca a engaño o confusión y le permita efectuar una elección informada.

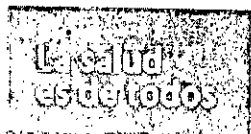
ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece mediante la presente resolución aplican a los alimentos para consumo humano envasados o empacados, en cuyos rótulos o etiquetas se declare información nutricional, propiedades nutricionales, propiedades de salud, o cuando su descripción produzca el mismo efecto de las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud.

(...)

ARTÍCULO 8º. DECLARACIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS NUTRIENTES. En la tabla de información nutricional únicamente se permite la declaración de los nutrientes obligatorios y opcionales que se indican en el presente artículo. La declaración del contenido de nutrientes debe hacerse en forma numérica.

8.4 Condiciones generales para la declaración de nutrientes. La declaración de nutrientes cumplirá las siguientes condiciones generales:

8.4.2 Los valores de los nutrientes que figuren en la tabla de información nutricional deben ser valores promedios obtenidos de análisis de muestras que sean representativas del producto que ha de ser rotulado, o tomados de la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos del ICBF, o de publicaciones internacionales, o de otras fuentes de información, tales como especificaciones del



AUTO No. 2019014106
(15 de Noviembre de 2019)
"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso no. 201606405"

contenido nutricional de ingredientes utilizados en la formulación del producto. Sin embargo, los valores de nutrientes que fundamenten las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud deben ser obtenidos mediante pruebas analíticas. En cualquier caso, el fabricante es responsable de la veracidad de los valores declarados.

De la Ley 1437 de 2011:

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

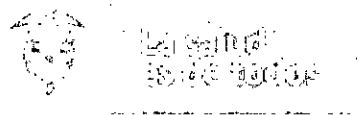
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"

De igual forma en caso de demostrarse infracción a las normas sanitarias, la Ley 9 de 1979, señala, además:

"Sanciones.



**AUTO No. 2019014106
(15 de Noviembre de 2019)**

**“por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso no. 201606405”**

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos descritos en las actas incorporadas en el expediente, se tiene que con ocasión a las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en establecimiento de comercio LÁCTEOS DELAR, de propiedad de la señora YUDY STELLA CASTRO DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía número 37315953, se evidenció dentro del plenario el presunto incumplimiento de los requisitos formulados en el Formato de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados, respecto del producto: *Queso fresco tipo Mozzarella en presentación de 2500 g, marca LACTEOS DELAR empacado en bolsa de polietileno de baja densidad*, toda vez que no se ciñe a lo regulado por la Resolución 5109 de 2005 y Resolución 333 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el INVIMA procederá el Despacho a formular y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la señora YUDY STELLA CASTRO DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía número 37315953, en calidad de propietario del establecimiento de comercio establecimiento de comercio LACTEOS DELAR por:

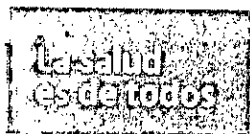
1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, y/o rotular el producto denominado: *QUESO FRESCO SEMIDURO SEMIGRASO MOZARELLA en presentación de 2500 g, marca LACTEOS DELAR empacado en bolsa de polietileno de baja densidad*, con Registro Sanitario RSAÑ02I7107 destinado al consumo humano, sin describir el nombre tal como fue aprobado por el mencionado Registro Sanitario, como quiera que declara: *Queso fresco tipo Mozzarella*, cuando lo correcto es: *QUESO FRESCO SEMIDURO SEMIGRASO MOZARELLA*; infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, y/o rotular el producto denominado: *QUESO FRESCO SEMIDURO SEMIGRASO MOZARELLA en presentación de 2500 g, marca LACTEOS DELAR empacado en bolsa de polietileno de baja densidad*, con Registro Sanitario RSAÑ02I7107, destinado al consumo humano, sin contar con soporte técnico científico de los valores de los nutrientes descritos en el rotulo, infringiendo lo establecido en el artículo 8 numeral 8.4 - 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 5109 de 2005:

- Artículo 5: Numeral 5.1 subnumeral 5.1.1

Resolución 333 de 2011:



AUTO No. 2019014106
(15 de Noviembre de 2019)
"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso no. 201606405"

- Artículo 5 Numeral 5.3

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora YUDY STELLA CASTRO DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía número 37315953., en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LACTEOS DELAR, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

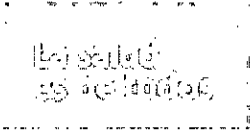
ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos a título presuntivo en contra de la señora YUDY STELLA CASTRO DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía número 37315953., en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LACTEOS DELAR, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, y/o rotular el producto denominado: *QUESO FRESCO SEMIDURO SEMIGRASO MOZARELLA en presentación de 2500 g, marca LACTEOS DELAR empacado en bolsa de polietileno de baja densidad*, con Registro Sanitario RSAÑ0217107 destinado al consumo humano, sin describir el nombre tal como fue aprobado por el mencionado Registro Sanitario, como quiera que declara: *Queso fresco tipo Mozzarella*, cuando lo correcto es: *QUESO FRESCO SEMIDURO SEMIGRASO MOZARELLA*; infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, y/o rotular el producto denominado: *QUESO FRESCO SEMIDURO SEMIGRASO MOZARELLA en presentación de 2500 g, marca LACTEOS DELAR empacado en bolsa de polietileno de baja densidad*, con Registro Sanitario RSAÑ0217107, destinado al consumo humano, sin contar con soporte técnico científico de los valores de los nutrientes descritos en el rotulo, infringiendo lo establecido en el artículo 8 numeral 8.4 - 8.4.2 de la Resolución 333 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar personalmente a la señora YUDY STELLA CASTRO DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía número 37315953 y/o su Apoderado del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la investigada presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AUTO No. 2019014106
(15 de Noviembre de 2019)

***“por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso no. 201606405”***

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: SBRV

Revisó: CCARRASCAULT